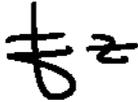


Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento ejecutivo y solicitó sea remitido proceso a la SuperSociedades, teniendo en cuenta la Superintendencia de Sociedades admitió el proceso de reorganización. Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLOREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO: 268-I

ANTECEDENTES:

1. En este despacho se tramitó un proceso ordinario laboral de única instancia de SERGIO IVAN FERNANDEZ GUTIERREZ contra AEXPRESS S.A.S, bajo el radicado 2021-00014-00, donde se profirió sentencia condenatoria a favor del demandante el día 12 de octubre de 2021.
2. El 17 de enero de 2022 el demandante, a través de apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago por el valor de la sentencia más las costas del proceso.
3. A través de auto de fecha se libró mandamiento de pago por los valores de la sentencia y las costas del proceso ordinario.
4. Mediante auto del 20 de enero de 2022, se envió demanda presentada en la secretaria del Despacho para que surta la asignación por la oficina de reparto para grupo ejecutivo después de ordinario.
5. El 01 de febrero de 2022, se recibe por reparto la demanda ejecutiva.
6. Se libró mandamiento de pago el 04 de febrero de 2022, notificada por estados virtuales del 07 del mismo mes y misma vigencia.

7. La parte demandada a través de apoderado, allega recurso de reposición al auto que libró mandamiento de pago, en razón a que la empresa fue admitida por la superintendencia de sociedades dentro del proceso de reorganización regido por la Ley 1116 de 2006, lo que les prohíbe realizar pagos de acuerdo con el art. 17 de la mencionada ley.

Como antecedente es preciso indicar que revisada en la plataforma RUES, de forma oficiosa, el certificado de existencia y representación legal arrojó la siguiente información:

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN
JUDICIAL

Mediante Auto No. 2021-01-718064 del 09 de diciembre de 2021, la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 25 de Enero de 2022 con el No. 00005954 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia

Mediante Aviso No. 415-000005 del 18 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 25 de Enero de 2022 con el No. 00005954 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 2021-01-718064 del 09 de diciembre de 2021, inscrito el 25 de Enero de 2022 bajo el No. 00005954 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:
Nombre: Nelson Jesus Ramiz
Documento de Identificación: c.c. 1.144.574
Dirección del promotor: Carrera 127 # 22G-28 Bodega 28 en Bogotá D.C.
Teléfono(s) y/o fax del promotor: 5190918
Correo electrónico: representante.legal@aexpress.com.co
Nominador: Superintendencia De Sociedades.

Por lo anterior el Despacho,

CONSIDERA:

Teniendo en cuenta los antecedentes anteriormente esbozados y en atención a la constancia secretarial que antecede el despacho dispone **DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO** desde el Auto que libró el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante en contra de **AEXPRESS S.A.S**, Lo anterior con fundamento en el inciso primero del art 20 de la Ley 1116 de 2006 según el cual: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión,*

las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta (...)

Siguiendo la línea de peticiones, se enviará el proceso en forma virtual, en contentivo de 78 folios en PDF a la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría del Despacho remítase a la Superintendencia de Sociedades el expediente ejecutivo digital con el fin de ser incorporado al trámite de reorganización No 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



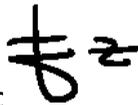
CLAUDIA PATRICIA VARÓN ESCOBAR

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 28 DE FEBRERO DE 2022

LA SECRETARIA,



FRANC ACÓN